



Resolución de Decanato **395 / 2025 - EXA -UNSa**

EXP N° 264/2025-EXA-UNSa: Lic. Enrique Ángel Lazarte - Autorizar el pago de haberes reducido al 50% - art. 46 c) - Dcto. 1246/20215 - Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales

De: EXACTAS-Departamento Personal



Salta,
27/05/2025

VISTO el estado de salud del Lic. Enrique Ángel Lazarte, docente de esta Facultad, quien se encuentra con licencia médica por largo tratamiento, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Lazarte inició esta licencia desde el 23/05/2023, de acuerdo al certificado de reconocimiento médico emitido por la Dirección de Salud Universitaria.

Que el docente agotó el plazo, dos años, para el cobro del 100% de los haberes, de acuerdo a lo informado por esa Dirección, correspondiendo que, desde el 23/05/2025, se inicie el pago reducido al cincuenta por ciento (50%).

Que se informó a la Dirección General de Personal, en su momento, para el inicio del pago reducido del docente.

Que el Departamento de Personal, revisó los certificados médicos emitidos por la Dirección de Salud Universitaria y emitió informe al respecto, mediante Nota N° 132 / 2025 - EXAdepper –UNSa.

Que Decanato envía las presentes actuaciones al Servicio de Asesoría Jurídica de la Universidad para su opinión.

Que la Dirección de Salud Universitaria eleva informe actualizado, mediante Nota N° 12 / 2025 - SBU-DSU –UNSa sobre las licencias otorgadas, con largo tratamiento, al Lic. Lazarte, determinando que el inicio del pago reducido debe realizarse desde el 02/06/2025.

Que mediante Dictamen N° 23.229, Asesoría Jurídica expresa:

"Sr. Decano:

I.- En las actuaciones de referencia se requirió la intervención de esta Asesoría Jurídica, a fin de que analice a partir de que día corresponde el 50% de haberes del Docente Lazarte, dado que no existe coincidencia entre Dirección de Salud Universitaria y Departamento de Personal de la Facultad, se emitió dictamen N° 23.193, el que en lo pertinente reza: "... teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 46 del CCT Docente – Dto. 1246/15 que reza, en lo pertinente "Artículo 46.- Licencias por enfermedad y accidentes. Se acordarán por los motivos que se consignan, conforme a las siguientes normas y a lo previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo o sus modificatorias:

...c) Afecciones o lesiones inculpables de largo tratamiento: Para la licencia de afecciones o lesiones de largo tratamiento de naturaleza inculpable que inhabiliten al docente para el desempeño del



Resolución de Decanato **395 / 2025 - EXA -UNSa**

EXP N° 264/2025-EXA-UNSa: Lic. Enrique Ángel Lazarte - Autorizar el pago de haberes reducido al 50% - art. 46 c) - Dcto. 1246/20215 - Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales

De: EXACTAS-Departamento Personal



Salta,
27/05/2025

trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el inciso a) corresponderá hasta un máximo de cuatro (4) años; dos (2) con goce íntegro de haberes; un (1) año con el cincuenta por ciento (50%) y un (1) año sin goce de haberes.

Se efectuará una excepción al cómputo del plazo de dos (2) años con goce íntegro de haberes en el caso que la docente hubiese utilizado parte de ese tiempo en una licencia provocada por embarazo de riesgo; el que se descontará a los fines del cómputo de dicho plazo.

Para el otorgamiento de esta licencia es necesario agotar previamente los cuarenta y cinco (45) días a los que se refiere el inciso a), salvo que justifique que la dolencia se extenderá por mayor tiempo que el allí indicado o se trate de la excepción prevista en el párrafo precedente.

Cuando el docente se reintegre al servicio agotado el término máximo de esta licencia, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurridos tres (3) años. Cuando dicha licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos no medie un término de tres (3) años sin haber hecho uso de licencias de Universidad Nacional de Salta este tipo, de darse este supuesto, aquéllos no serán considerados y el docente tendrá derecho a la licencia con un nuevo cómputo..." Dicha norma, claramente establece el cómputo de las licencias por largo tratamiento que inhabiliten al docente para el desempeño del trabajo por años, no por días. En este orden, a fin de esclarecer cómo deben computarse los plazos en derecho, debemos remitirnos al CCCN que en su artículo 6 reza:

"Modo de contar los intervalos del derecho. El modo de contar los intervalos del derecho es el siguiente: día es el intervalo que corre de medianoche a medianoche. En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado, queda éste excluido del cómputo, el cual debe empezar al siguiente. Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entiende que el plazo expira el último día de ese mes. Los plazos vencen a la hora veinticuatro del día del vencimiento respectivo. El cómputo civil de los plazos es de días completos y continuos, y no se excluyen los días inhábiles o no laborables. En los plazos fijados en horas, a contar desde una hora determinada, queda ésta excluida del cómputo, el cual debe empezar desde la hora siguiente. Las leyes o las partes pueden disponer que el cómputo se efectúe de otro modo."

Así, al estar el plazo del artículo 46 c) del CCT Docente fijado en años, conforme al citado artículo del CCCN, debe computarse de fecha a fecha, y con vencimiento a la hora veinticuatro del día del vencimiento respectivo. De esta manera. Al haber comenzado la licencia por largo tratamiento el



Resolución de Decanato 395 / 2025 - EXA -UNSa

EXP N° 264/2025-EXA-UNSa: Lic. Enrique Ángel Lazarte - Autorizar el pago de haberes reducido al 50% - art. 46 c) - Dcto. 1246/20215 - Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales

De: EXACTAS-Departamento Personal



Salta,
27/05/2025

Prof. Lazarte el 23/5/23, los dos años para que el mismo perciba el 100% de sus haberes se cumple el 23/5/25, correspondiendo eventualmente la percepción de haberes al 50% desde el 24/5/25.

Así, previo a dictar el acto administrativo correspondiente, considero necesario –tal dispone el art 46 c)- y por antecedentes en esta Universidad, se verifique que a los fines del cómputo de la licencia por largo tratamiento a contar desde el 23/5/23 se hayan agotado previamente los cuarenta y cinco (45) días a los que se refiere el inciso a) del Dto. 1246/15 –licencia por corto tratamiento-“.

II.-En virtud de ello, se solicitó informe al Departamento Personal de la Facultad de Ciencias Exactas del que surge que, el docente Lazarte usufructuó 36 (treinta y seis) días de Licencia por corto tratamiento, desde el 19/4/23 al 22/5/23, información ésta que fue avalada por la Dirección de Salud Universitaria mediante NOTA N° 91 /2025, del 2 de Julio de 2025.

Al respecto, cabe reiterar que la norma que regula las licencias médicas (corto o largo tratamiento) en el caso de los docentes es el Decreto 1246/15- Convenio Colectivo para el Sector Docente de las Universidades Nacionales, en su artículo 46, conforme lo dicho ut supra.

Del análisis de los informes obrantes en autos, surge, de manera clara que el Prof. LAZARTE no utilizó la totalidad de los 45 días de Licencia por corto tratamiento, y que, al haber cumplido los dos años de licencia por largo tratamiento corresponde comenzar a abonarle el salario al 50%. Sin perjuicio de ello, surge de autos que, no se ha cumplimentado debidamente con la normativa aplicable, teniendo en cuenta que el principio es que, para el otorgamiento de la licencia por largo tratamiento es necesario agotar previamente los 45 días de licencia por corto tratamiento. Este accionar, es decir el hecho de no haber agotado en forma previa la licencia por corto tratamiento para luego usufructuar la de largo tratamiento, causa gravamen al docente, toda vez que el mismo comenzará a percibir sus salarios al 50% sin haberse agotado los 45 días de licencia por corto tratamiento, por lo que en mi opinión corresponde rectificar las licencias de largo tratamiento otorgadas, agotando la totalidad de 45 días de licencia por corto tratamiento, para luego dar lugar a la misma, lo que ocasiona que el pago de los haberes al 50% deba posponerse, en función de lo dicho hasta el 1/6/25, correspondiendo el pago de haberes reducido al 50%, desde el 2/6/25.

Abog. GUADALUPE FERNANDEZ SOLER

Asesora Jurídica”.

Que Decanato, mediante Providencia 630 / 2025 - EXAdec –UNSa, hace lugar a lo aconsejado por Asesoría Jurídica y dispone que el Departamento de Personal elabore la resolución.



Resolución de Decanato **395 / 2025 - EXA -UNSa**

EXP N° 264/2025-EXA-UNSa: Lic. Enrique Ángel Lazarte - Autorizar el pago de haberes reducido al 50% - art. 46 c) - Dcto. 1246/20215 - Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales

De: EXACTAS-Departamento Personal



Salta,
27/05/2025

Que corresponde emitir el instrumento legal que refleje la situación del Lic. Lazarte, adecuado al art. 46. Inc. c) del Decreto PEN N° 1246/15 - Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que el artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta - Reforma parcial – establece entre los deberes y las atribuciones del Sr. Decano, en el inciso a): *Ejercer la representación, administración general y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.*

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Dirección General de Personal de esta Universidad, el pago de haberes reducido al cincuenta por ciento (50%), al Lic. Enrique Ángel LAZARTE, D.N.I. N° 16.756.128, en sus cargos docentes de esta Facultad, desde el 02/06/2025, por el plazo previsto en el artículo 46, inciso c), del Decreto N° 1246/15 - Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, ó hasta su reintegro por alta médica ó nueva disposición, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese fehacientemente a: Lic. Enrique Ángel Lazarte, Departamento de Personal, Dirección General de Personal. Hágase saber a: Departamento de Matemática, Decanato, Dirección General Administrativa Económica. Cumplido, archívese.

SMV/pfa


LIC. MARCELA F. LÓPEZ
SECRETARÍA ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa




DR. JOSÉ RAMÓN MOLINA
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa